

Viedma, 25 de abril de 2011.

**Dictamen DAL N° 77/11**

**REF.: Expte. N° SS-11-0015**

M., R.R. s/ solicita pago de honorarios en autos “B.N. I...”

**Expte. N° 12813-J8-96 (agregado por cuerda)**

“B., N.I. s/ denuncia”

SEÑORA SECRETARIA

DE SUPERINTENDENCIA:

Se requiere la opinión de esta Dirección de Asesoramiento Técnico Legal con respecto a la presentación efectuada a fs. 7 por el CPN R.R.M. a fin de que se proceda a abonar los honorarios que le fueran regulados por su intervención como Perito Contador en autos “B. N. I. s/ denuncia”, Expte. N° 12813-J8-96, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° xx de la ciudad de xxx, para lo cual acompaña la documentación requerida por la Acordada 06/2000 -fs. 1/6-.

A fs. 8 obra certificación del correspondiente Actuario donde se deja constancia que por auto interlocutorio de fecha 06/06/02 se resolvió regular los honorarios del referido perito en la suma de PESOS DOS MIL CON 00/100 (\$ 2.000,00), como así también que en fecha 02/10/02 la Cámara del Crimen revocó parcialmente dicho resolutorio en cuanto por el mismo se impuso el pago de los referidos honorarios a los imputados.

A fs. 8 se solicita al interesado que requiera la ampliación de la certificación obrante a fs. 4, atento a que de la misma no surge si la referida sentencia de Cámara ha quedado firme.

A fs. 13 consta que el interesado en lugar de haber requerido dicha ampliación, solicitó al juzgado interviniente que remitiera las actuaciones judiciales al Superior Tribunal de Justicia a fin de que este último determinase quienes son los condenados al pago de costas y a partir de que fecha; solicitud a la que se hiciera lugar, encontrándose aquellas agregadas por cuerda a los presentes actuados.

En torno a la cuestión planteada, liminarmente, se impone precisar que en orden a lo previsto en los artículos. 68, 77, 163, apartado 8, 279, 478 y concordantes del C.P.C.C., y en los artículos 498, 499, 501, 503 y concordantes del C.P.P. compete exclusivamente al Juez o Tribunal interviniente en el trámite judicial pronunciarse respecto a quien le corresponde afrontar el pago de los honorarios y demás gastos causídicos.

Siendo así, del examen del expediente judicial N° 12813-J8-96 “B. N. I. s/ denuncia” surge, en cuanto a la resolución del trámite que nos ocupa interesa, que a fs. 504/504vta. la citada Cámara del Crimen revocó la condena al pago de honorarios del Perito Contador impuesta a los imputados por el juzgado interviniente en primera instancia, al considerar en base a lo previsto en el artículo 498 del C.P.P. que la regulación efectuada solo pudo tener carácter provisorio atento a que el expediente se encontraba en plena etapa de instrucción, sin perjuicio de que pudiera convertirse en definitiva en la etapa procesal oportuna; además, tuvo presente que conforme a lo previsto en el artículo 499 del mismo rito las costas estarían a cargo de la parte vencida.

Consta también en los referidos actuados judiciales que luego de declararse el sobreseimiento de todos los imputados -fs. 685/691vta. y fs. 700/705vta.-, por sentencia del antes aludido Juzgado de Instrucción N° xx de fecha 23/06/06 -fs. 716/716vta.- se impusieron las costas a cargo de la denunciante N. B.

En mérito a lo expuesto, constancias de autos y normativa citada, soy de opinión que procede no hacer lugar a la solicitud de pago de honorarios formulada por el CPN R.R.M.; a los efectos pretendidos el interesado debe seguir en instancia judicial los trámites procesales previstos en el artículo 485 del C.P.P.

Atentamente

*Juan Claudio Pereyra*  
*Director de Asesoramiento Legal*  
*Poder Judicial*

